I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 048 DEL 2024	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LOS PROCESOS CON EXCEPCIÓN DE LOS PENALES Y ACCIONES DE TUTELA, EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR, EN FORMA ACTIVA, PASIVA O COMO VEEDORA, AL IGUAL QUE EN LAS CONCILIACIONES PREJUDICIALES, POR ASUNTOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 26 de Enero de 2024.

FECHA DE INICIO: 01 de Febrero de 2024.

DURACIÓN: ONCE MESES Y MEDIO (11,5) CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de Diciembre de 2024.

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 19 de Noviembre de 2024.

II. ANTECEDENTES (BITACORA)

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 01 de mayo del 2024 y el 31 de mayo del 2024, **CUARTO** mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 048 DEL 2024**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella, según la disposición del artículo	34,78%	El contratista realizo las actuaciones procesales tenientes a ejercer cabalmente la Representación Jurídica de la Corporación en los siguientes Procesos Judiciales en los que funge la entidad en calidad de demandada o vinculada: **AUDIENCIAS REALIZADAS EN PROCESOS JUDICIALES:**

1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio. **2.** Atención integral de los actuales procesos judiciales de LA CORPORACIÓN, en los que se involucre como parte demandante, demandada o veedora, y los demás que le fueren promovidos o se requiera promover o convocar durante la vigencia contractual; estando pendiente de su notificación, contestación, período probatorio y trámite en segunda instancia de ser necesario. **3.** Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, descorrer el traslado de las excepciones, revisar el decreto de pruebas e intervenir en su práctica, presentar alegaciones, impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así éste indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. **4.** Proyectar y presentar las conciliaciones prejudiciales que sean requeridas por la entidad, así como atender las que le sean convocadas a esta.		• **08/05/2024** El Contratista asistió a la audiencia de pruebas practicada dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por VIVIAN LORENA BARRIOS ATAHUALPA Y OTROS, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE PALERMO Y LA SOCIEDAD BERDEZ S.A.S., tramitado ante el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. No. 410013333005-2020-00061-00; en dicha diligencia la Juez ante la solicitud de aplicación de precedente judicial presentado por las partes y teniendo encuentra las pruebas que a la fecha se han recaudado, resolvió dar aplicación al trámite de sentencia anticipada. Por lo cual, le da traslado a las partes para que, presenten sus alegatos de conclusión por escrito dentro del término de 10 días siguientes a la celebración de la audiencia. Dicha actuación fue verificada en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00069 de fecha 09/05/2024 y a través de los documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista. • **15/05/2024** El Contratista asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento dentro de la acción popular promovida por ADOLFO LEÓN VARGAS POLANCO Y EDGAR ADOLFO VARGAS OLAVE en contra de ANGIE LORENA GASCA OME y Vinculados LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, ALCALDÍA DE TIMANÁ Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO-HUILA, Rad. No.: 41551-31-03-002-2023-00130-00 y se fijó la continuación de esta audiencia para el día 21 de mayo de 2024. Dicha actuación loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 16/05/2024 y a través de los documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista. Se deja constancia que la continuación de la audiencia de pacto de cumplimiento programada para el día 21 de mayo de 2024

5. Proyectar y presentar para la firma del director general, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos en que la actuación se comprometió por el contrato. **6.** Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales (presentación de la demanda, atención de la etapa probatoria, interposición de recursos y trámite ante la segunda instancia de ser necesario) que LA CORPORACIÓN requiera promover, tales como procesos contencioso-administrativos, ejecutivos, demandas civiles, y conciliaciones prejudiciales, entre otros, cuando a ello hubiere lugar. **7.** Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza. **8.** El cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados y enunciadas en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015:		fue aplazada por el Despacho Judicial mediante Auto de fecha 20 de mayo de 2024, para el día 05 de junio de 2024 con el fin de garantizar el debido proceso de las partes. Dicha actuación loga ser verificado en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 20/05/2024. • **17/05/2024** El Contratista asistió a la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia, dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos - Acción Popular - promovido por EL PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DEL HUILA en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, DEPARTAMENTO DEL HUILA Y MUNICIPIO DE HOBO, tramitado ante el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA , RAD: 410013333002-2015-00340-00; diligencia en la cual las partes allegaron la documentación pertinente para acreditar las gestiones y actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia, y se dictaron otras disposiciones. Dicha actuación fue verificada en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00142 de fecha 17/05/2024 y a través de los documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista. • **28/05/2024** El Contratista asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos- Acción Popular- interpuesto por PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA Y WILSÓN BOGOTÁ, ACTUANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA MAGDALENA en contra del MUNICIPIO DE NEIVA, VINCULADA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitado ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD: 41001333300620240003500; diligencia que se declaró fallida por la NO asistencia de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA y se corrió traslados las partes para presentar alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Dicha actuación fue verificada

a) Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo; b) Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección; c) Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin; d) Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. e) Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.		en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00028 de fecha 28/05/2024 y a través de los documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista. **<u>CONTESTACIONES DE DEMANDAS:</u>** • **09/05/2024** El Contratista remitió al correo electrónico del Juzgado (adm09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito de contestación y excepciones dentro del medio de control de reparación directa promovido por EDILSON PAREDES NORATO en contra del MUNICIPIO DE ACEVEDO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitado ante el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD.: 410013333009-2023-00188-00; junto con los anexos del caso particular. Dicha actuación fue verificada mediante registro de recepción de memorial contestación de demanda en SAMAI bajo el indicativo 00026 con fecha 09/05/2024. • **10/05/2024** El Contratista remitió al correo electrónico del Juzgado (adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito de contestación y excepciones dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos-Acción Popular- promovido por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA en contra del MUNICIPIO DE LA PLATA, VINCULADAS LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- y OTROS, tramitado ante el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD.: 410013333002-2022-00568-00; junto con los anexos del caso particular. Dicha actuación fue verificada mediante registro de recepción de memorial contestación de demanda en SAMAI bajo el indicativo 00074 con fecha 14/05/2024. • **24/05/2024** El Contratista remitió al correo electrónico del Juzgado (adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito de contestación y excepciones dentro del medio de control de reparación directa

9. EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. **10.** El abogado que ejerza la representación judicial de la de la entidad deberá obligatoriamente presentar una ficha técnica al Comité de Conciliación cada vez que LA CORPORACIÓN sea demandada, sobre la procedencia o no de la figura del llamamiento en garantía con fines de repetición. **11.** En todo proceso en que LA CORPORACIÓN sea condenada o esté obligada al pago de una suma de dinero, el apoderado deberá remitir al secretario técnico del Comité de Conciliación concepto respecto de la procedencia de la acción de repetición, a efectos de que se cite al comité de conciliación a tratar el tema. **12.** El apoderado de LA CORPORACIÓN deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de LA CORPORACIÓN los expedientes adelantados dentro de los cuales se hayan expedido los actos administrativos demandados, a efectos de disponer de toda la información necesaria para		promovido por CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE CANTABRIA en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitado ante el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD.: 410013333002 20240001500; junto con los anexos del caso particular. Dicha actuación fue verificada mediante registro de recepción de memorial contestación de demanda en SAMAI bajo el indicativo 00015 con fecha 27/05/2024. **CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES:** • **23/05/2024** El Contratista asistió a la audiencia de conciliación extrajudicial presentada como requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMATICA Y TURISTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ EN LIQUIDACION, en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante LA PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Radicación E- 2024 – 204519 IUC-I-2024-3551871 Interno 24 - 10243. La diligencia se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio entre las partes. Por parte de la CAM se allegó la certificación de fecha 20 de mayo de 2024 que contiene decisión del comité de conciliación de la CAM dentro del presente asunto, que se materializó en el Acta No. 09 de fecha 20 de mayo de 2024, que consistió en no presentar fórmula conciliatoria. Dicha actuación fue verificada en el acta de audiencia de conciliación adjunta al informe de actividades presentado por el Contratista. **EMISIÓN CONCEPTOS JURÍDICOS:** • **20/05/2024** El Contratista remitió al correo electrónico Secretario General de la CAM y a los miembros del Comité de Conciliación (avargas@cam.gov.co), concepto jurídico relacionado con la conveniencia y viabilidad jurídica de acceder o no a la solicitud de conciliación extrajudicial propuesta por LA

realizar la defensa judicial de LA CORPORACIÓN. **13.** Cuando una providencia judicial sea desfavorable a LA CORPORACIÓN, por regla general el abogado que tenga la representación judicial de la entidad debe interponer contra la misma los recursos de ley. Excepcionalmente, si el abogado considera que los recursos no son necesarios o viables para los intereses de LA CORPORACIÓN, dentro del término para interponer el recurso, el abogado debe solicitar la citación inmediata y extraordinaria a reunión del comité de conciliación, en la que formulará ponencia que será estudiada de manera urgente por el comité de conciliación, constando en el acta de la reunión las razones por las cuales no se apela la sentencia. **14.** Cuando LA CORPORACIÓN sea demandada junto con otras entidades públicas, el respectivo proceso se llevará de manera coordinada y conjunta con dichas entidades. **15.** Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de LA CORPORACIÓN, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por LA CORPORACIÓN y por las		ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMATICA Y TURISTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ EN LIQUIDACION, en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante LA PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Radicación E- 2024 – 204519 IUC-I-2024-3551871 Interno 24 - 10243, para que sea estudiado por parte del Comité de Conciliación de la entidad. Actuación que logra ser verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co. • **10/05/2024** El Contratista remitió respuesta a solicitud de información requerida por la Ingeniera CATALINA MUÑOZ MUÑOZ, Profesional Universitaria de la Dirección Territorial Norte de la CAM, en relación con la acción popular de Hacienda Santa Bárbara, cuyo accionante es el señor Arnoldo Molina Castaño y como Demandado el Municipio de Palermo y Otros, con expediente 41-001-23-31-00-001-2002-0214-00, en aras de darle respuesta al punto dos de la solicitud por parte del procurador recibida mediante radicado CAM N° 13039 2024-E del 03 de mayo de 2024. Actuación que logra ser verificada en el pantallazo adjunto al informe de actividades presentado por el Contratista. **OTRAS ACTUACIONES PROCESALES:** • **07/05/2024** El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI el expediente sancionatorio ambiental DTS-1-104-2018 adelantado en contra del señor TEODORO LARA TRUJILLO, por el cual se acredita las gestiones y actuaciones adelantadas por la CAM para dar cumplimiento a la sentencia proferida dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos - Acción popular - promovido por EL PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DEL HUILA en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE TIMANÁ, TEODORO LARA TRUJILLO, JOSE RICARDO CARVAJAL GARCIA, VICENTE MUÑOZ VARGAS, CLIMACO

autoridades que lo requieran. **16.** Entregar a la finalización del contrato, toda la información generada durante su ejecución debidamente organizada. **17.** EL CONTRATISTA deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito. **18.** Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. **19.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, EL CONTRATISTA deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. **20.** EL CONTRATISTA deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales,		STERLING, JORGE LARA, MAURICIO QUESADA Y OTROS, tramitado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dr. GERARDO IVÁN MUÑOZ, RAD: 410012331000201600. Dicha actuación fue verificada mediante registro de recepción de memorial en SAMAI bajo el indicativo 00169 con fecha 07/05/2024. • **07/05/2024** El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI documentación que contiene Respuesta al Auto requerimiento de fecha 30 abril de 2024 dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos-Acción Popular- promovido por MANUEL JOSE MEJIA DIAZ en contra del MUNICIPIO DE NEIVA, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA S.A. E.S.P., Vinculada la CAM, tramitado ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD. 41001333300620190011400. Dicha actuación fue verificada mediante registro de recepción de memorial en SAMAI bajo el indicativo 00093 con fecha 23/05/2024. • **23/05/2024** El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI los alegatos de conclusión dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por VIVIAN LORENA BARRIOS ATAHUALPA Y OTROS, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE PALERMO Y LA SOCIEDAD BERDEZ S.A.S., tramitado ante el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación: 410013333005-2020-00061-00. Dicha actuación fue verificada mediante registro de recepción de memorial en SAMAI bajo el indicativo 00074 con fecha 24/05/2024. • **28/05/2024** El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI los alegatos de conclusión en segunda instancia dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por el CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, SOCIEDAD BERDEZ S.A.S., MUNICIPIO DE PALERMO Y OTRO, tramitado

apoyar a LA CORPORACIÓN con la adopción de medidas correctivas correspondientes. Explicación: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte de EL CONTRATISTA se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal. PARÁGRAFO: La persona natural contratada no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con LA CORPORACIÓN y podrá desarrollar sus actividades		en segunda instancia ante el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A, Consejero Ponente: FERNANDO ALEXEI PARDO FLÓREZ, Radicación: 41001-23-33-000-2020-00605-01. Dicha actuación fue verificada mediante registro de recepción de memorial en SAMAI bajo el indicativo 00015-00016 con fecha 28/05/2024. **OTRAS ACTUACIONES:** • El Contratista realizó la actualización de los procesos donde es parte la CAM en el sistema e-kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, específicamente en los siguientes: i) Proceso número EKOGUI 2525562, Rad. 41001333300920230018800; ii) Proceso número EKOGUI 2526710, Rad. 41001333300220240001500; iii) Proceso número EKOGUI 2258065, Rad. 41001333300420200026100; iv) Proceso número EKOGUI 2495751, Rad. 41001333300320230017900; v) Proceso número EKOGUI 2387994, Rad. 41001333300220220056800; vi) Proceso número EKOGUI 2522314, Rad. 41001333300620230029800; vii) Proceso número EKOGUI 2445884, Rad. 41001233300020230010300; viii) Proceso número EKOGUI 972748, Rad. 41001233300020160055200; ix) Proceso número EKOGUI 2170024, Rad. 41001233300020200060500; x) Proceso número EKOGUI 2523704, Rad. 41001333300620240003500. Dicha actuación fue verificada a través de las fichas técnicas de los procesos judiciales adjuntas al informe de actividades del Contratista. **ASISTENCIA A CONFERENCIAS:**

en todas las condiciones y límites que le permita la Ley. Así mismo, de conformidad con la organización administrativa y de necesidades de esta entidad, se podrá disponer que la persona contratada se dedique prioritaria o exclusivamente a algunos de los asuntos mencionados como parte del alcance del contrato o de las actividades a realizar. OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Se deben describir aquí los criterios determinados por la corporación en la T-CAM-150 para exigir durante la EJECUCIÓN; los cuales están relacionados con calidad, ambiental y sst que se deben exigir, según los bienes o servicios a suministrar.		• **02/05/2024** El Contratista asistió de manera virtual a la Capacitación denominada: Ley 1712 de 2014: transparencia y acceso a la información pública, dirigido por el conferencista Dr. Jorge Iván Rincón Córdoba, doctor en Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, celebrada en el link https://www.youtube.com/live/PNtxpynLDwM. Dicha actuación fue verificada a través de los pantallazos adjuntos al informe de actividades del Contratista. • **07/05/2024** El Contratista asistió de manera virtual a la Capacitación denominada: Habilidades de comunicación efectiva: Lenguaje jurídico claro, con la experta Dra. María Ximena Rincón, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, celebrada en el link https://www.youtube.com/live/T5enA9etOb0. Dicha actuación fue verificada a través de los pantallazos adjuntos al informe de actividades del Contratista. • **08/05/2024** El Contratista asistió de manera virtual a la Capacitación denominada: Café Ekogui Episodio 3, donde se trató el tema de exploración de las herramientas del sistema ekogui que facilitarán las actividades de defensa, dirigido por conferencistas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, celebrada en el link https://www.youtube.com/watch?v=3yEQGIusXDs#msdynttrid=YWzGz2nKFqI5xVJRqTQ_0w7XlaCNnHXBykvNc9d2iBg. Dicha actuación fue verificada a través de los pantallazos adjuntos al informe de actividades del Contratista. • **16/05/2024** El Contratista asistió de manera virtual a la Capacitación denominada: Proceso Contencioso Administrativo, con el experto Dr. Juan Paulo Serrano Roa, líder del equipo minero, energético y ambiental en la Dirección de Defensa Jurídica Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, celebrada en el link

		https://www.youtube.com/live/dmr2CHTf5_4. Dicha actuación fue verificada a través de los pantallazos adjuntos al informe de actividades del Contratista. **<u>ACTUACIONES PROCESALES CON REQUERIMIENTOS Y ACLARACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA:</u>** • **08/05/2024** El Contratista no adjunta constancia de asistencia a la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia, celebrada dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos - Accion popular - promovido por EL PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DEL HUILA en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE TIMANÁ, TEODORO LARA TRUJILLO, JOSE RICARDO CARVAJAL GARCIA, VICENTE MUÑOZ VARGAS, CLIMACO STERLING, JORGE LARA, MAURICIO QUESADA Y OTROS, tramitado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dr. GERARDO IVÁN MUÑOZ, RAD: 41001233100020160006000; y no se encuentra dicha actuación cargada en los estados electrónicos de SAMAI, razón por la cual se solicita constancia de su asistencia a la audiencia. Razón por la cual, el día 29/10/2024 se le requirió al Contratista vía correo electrónico claridad acerca de esta actuación procesal e informo al supervisor el día 18/11/2024 lo siguiente: *"Se adjunta constancia de asistencia a la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia, celebrada el día 8 de mayo de 2024 a partir de las 8:30 a.m., dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos - Accion popular - promovido por EL PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DEL HUILA en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE TIMANÁ, TEODORO LARA TRUJILLO, JOSE RICARDO CARVAJAL GARCIA, VICENTE MUÑOZ VARGAS, CLIMACO STERLING, JORGE LARA, MAURICIO*

		QUESADA Y OTROS, tramitado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dr. GERARDO IVÁN MUÑOZ, RAD: 41001233100020160006000. Cabe precisar que dicha actuación ya se encuentra cargada en la plataforma SAMAI del proceso referido en el Índice 00172." Información que logra ser verificada con los documentos adjuntos en la respuesta de las observaciones y en SAMAI en el índice referido, por cuanto se deja constancia de ello en el presente informe de supervisión. • **24/05/2024** El Contratista no realizo manifestación alguna durante el traslado de la manifestación realizada por la apoderada del Municipio de Neiva (H) frente al traslado dado mediante auto de fecha 29 de abril DE 2024 relacionado con el informe de CONTRUESPACIOS S.A.S. dentro de la Acción Popular adelantada ante el JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE NEIVA, bajo el RAD. NO. 41001-33-33-001-2020-00166-00 y fungen como sujetos procesales DEMANDANTE: SILVIA KATHERINE HOYOS CASTILLO // DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS. Dicho silencio fue verificado en las actuaciones procesales cargadas en SAMAI. Razón por la cual, el día 29/10/2024 se le requirió al Contratista vía correo electrónico claridad acerca de esta actuación procesal e informo al supervisor el día 18/11/2024 lo siguiente: *"Me permito manifestar que tal como se observa en el archivo adjunto denominado "68_CoRecepcionM_PRONUNCIAMIENTOMUNNE_20240508160751", el memorial presentado por la apoderada del Municipio de Neiva (Índice 00120 SAMAI) informa al Juzgado sobre las obras de infraestructura vial y sistema hidrosanitario realizadas por la Constructora CONSTRUESPACIOS, e igualmente manifiesta que la vía de acceso a la calle 41 Sur cuenta con el servicio de alumbrado público, temas objeto de debate dentro de la acción popular referida, los cuales no tienen relación con las competencias y funciones de la CAM, razón por la cual no se realizó manifestación por parte del suscrito, toda vez que no afecta la estrategia*

		de defensa ni los intereses de la Corporación." Por cuanto se deja constancia de ello en el presente informe de supervisión. • **16/05/2024** El Contratista no realizo manifestación alguna durante el traslado de las excepciones propuestas por las entidades vinculadas y del memorial contentivo de recurso o solicitud de nulidad allegado por el Departamento del Huila, dentro de la Acción Popular adelantada ante el JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE NEIVA, bajo el RAD. NO. 41001-33-33-002-2022-00568-00 y fungen como sujetos procesales DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO // DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA PLATA-HUILA. Dicho silencio fue verificado en las actuaciones procesales cargadas en SAMAI. Razón por la cual, el día 29/10/2024 se le requirió al Contratista vía correo electrónico claridad acerca de esta actuación procesal e informo al supervisor el día 18/11/2024 lo siguiente: *"Me permito informar que no se realizó manifestación alguna toda vez que el traslado de las excepciones propuestas por las entidades vinculadas, entre estas la CAM, se hace para la parte demandante, para este caso a la Defensoría del Pueblo. En todo caso, dichas excepciones de las otras entidades vinculadas no afecta la estrategia de defensa ni los intereses de la CAM, situación que igualmente ocurre con el memorial contentivo del recurso o solicitud de nulidad allegado por el Departamento del Huila, que posteriormente fue objeto de desistimiento por la misma parte, tal como se puede verificar en la plataforma SAMAI Índices 0070 y 0079."* Las mencionadas actuaciones procesales fueron verificadas en SAMAI en los índices referidos, por cuanto se deja constancia de ello en el presente informe de supervisión.

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 04 del Contrato 048 del 2024.	$153.014.400,00	$53.222.400,00	34,78%	Valor incluido IVA

V. OTROS

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planilla No. 9468126536 del mes de mayo.
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES)

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor